

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las anteriores medidas cautelares solicitadas por la parte activa. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIO ALBERTO MUÑOZ OROBIO C.C. 14.935.992
endosatario por igual valor recibido de la señora **ADRIANA DEL PILAR ARROYO**
ESTUPIÑAN C.C. 31.998.534
DEMANDADO: LORENA SARASTI TAGUADO C.C. 66.842.455
RADICACIÓN: 760014003007202200516-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Concordante con el informe secretarial, el juzgado de conformidad con los Arts. 588, 593 y 599 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, que devenga el demandado **LORENA SARASTI TAGUADO C.C. 66.842.455**, como empleado de LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI, en la seccional ubicada en el edificio Boulevard.

Limítese el embargo de la suma de \$6.000.000= m/cte., de conformidad con el Art. 593 Núm. 10º del C.G.P.

Favor consignar los dineros retenidos en la cuenta del Juzgado No. 760012041007 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE COLOMBIA.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de embargo de las prestaciones sociales, tales como cesantías, intereses de las cesantías, prima, vacaciones, bonificaciones, ni comisiones ya que conforme al artículo 344 del C.S.T numeral 1 estas con inembargables.

TERCERO: Las aludidas autoridades deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de la ley 2213 del 2022, según el cual:

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFIQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 19 DE AGOSTO DEL 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1987bd72260f311f19f3e22f22f0f2bbd089bc0b6a22422d1c654abd1fc7be6d**

Documento generado en 18/08/2022 01:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>